



**ACTA- Nº 25/2019**  
**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE**  
**OCTUBRE de 2019**

**ASISTENTES:**

- 1 Guzmán Gómez Alonso
- 2 María Paloma Domínguez Alonso
- 3 Luis Carlos Salcedo Sánchez
- 4 Nadia González Medina
- 5 Borja del Barrio Casado
- 6 Patricia Carreño Martín
- 7 David Alonso Martín
- 8 Olga Eugenia Mohíno Andrés

**AUSENTES:**

Ninguno.

**Secretario general**

Javier Alonso Gil.

Siendo las trece horas y treinta y nueve minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia del alcalde D. Guzmán Gómez Alonso.

**ACUERDOS**

**1. Aprobación de las actas 23/2019, de 16 de septiembre; sesión ordinaria y 24/2019, de 1 de octubre: sesión extraordinaria.**

La aprobación de las actas queda pendiente hasta una próxima sesión de la Junta de Gobierno Local.

**2. Comunicaciones.**

No hubo.

**3. Aprobación de las productividades correspondientes al mes de agosto de las nóminas del mes de octubre (Expdte. 2019/3018F).**

En este punto y antes de debatir y votar el asunto abandona la sala D<sup>a</sup>. Olga Eugenia Mohíno Andrés.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

**1º.-** Presentadas por los jefes de servicio o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de productividades correspondientes al mes de agosto de 2019.

**2º.-** Atendido el informe nº 26/2019, de 24 de septiembre, emitido por el técnico de Administración General de la sección de Personal, y la fiscalización realizada por la Sra. Interventora el 08/10/2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

**Primero.-** Conceder al personal indicado en el cuadro adjunto las siguientes cantidades, en concepto de productividades, por labores realizadas durante el mes de agosto de 2019:

<b>Código</b>	<b>Empleado</b>	<b>1.</b>	<b>2.</b>	
25	Alamo Benito, Gustavo		304,84	<b>304,84</b>
102	Antonio Castello, Ramiro		59,76	<b>59,76</b>
33	Bartolome Hidalgo, Carlos		164,34	<b>164,34</b>
2498	Bayón Sanz, Guillermo		39,84	<b>39,84</b>
172	Corral Rodriguez, Juan		102,09	<b>102,09</b>
103	Diez Duque, Carlos		149,40	<b>149,40</b>
2130	Escudero De Benito, Oscar		19,92	<b>19,92</b>
34	Estevez Alonso, Pedro A.		134,46	<b>134,46</b>
2433	Estevez Fernández, Samuel		209,16	<b>209,16</b>
30	Fernandez Arribas, Rafael		27,39	<b>27,39</b>
2499	García De Castro, Marta		112,05	<b>112,05</b>
35	García Galindo, Daniel		148,16	<b>148,16</b>
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio		122,01	<b>122,01</b>
1936	Gonzalez Becerra, Juan Manuel		14,94	<b>14,94</b>
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis		32,21	<b>32,21</b>
2129	Perez Perez, Fernando		171,81	<b>171,81</b>
1852	Pisador Cesteros, Roberto		123,26	<b>123,26</b>
104	Rodríguez Vicente, Jose Angel		72,21	<b>72,21</b>
106	Sanz Zapatero, Manuel		189,24	<b>189,24</b>
105	Sobrino Mata, Eduardo		144,42	<b>144,42</b>
2432	Velasco Serrano, Ivan		112,05	<b>112,05</b>
	<b>Seguridad 13200</b>	<b>0,00</b>	<b>2.453,56</b>	<b>2.453,56</b>
40	Rebollo Duque, Begoña		735,79	<b>735,79</b>
	<b>Tráfico 13300</b>	<b>0,00</b>	<b>735,79</b>	<b>735,79</b>
1984	Herrera Melero, Ruben		1.743,88	<b>1.743,88</b>
	<b>Urbanismo Laborales 15500</b>	<b>0,00</b>	<b>1.743,88</b>	<b>1.743,88</b>
2172	Aguado Martín, Elías		22,58	<b>22,58</b>
61	Balsa Gonzalez, Victor		9,96	<b>9,96</b>
168	Calderon Cadenato, Jesus A.		19,92	<b>19,92</b>
126	Calderon Cadenato, Jose Simon		54,78	<b>54,78</b>
638	Gabarre Gabarre, Juan Antonio		73,75	<b>73,75</b>
82	García Lopez, Javier		148,64	<b>148,64</b>
1860	Gil Arenas, Mauricio		48,17	<b>48,17</b>
2387	Gomez Herrera, Pedro		54,19	<b>54,19</b>
2227	Hernández Ambrojo, Jesús Dom.		30,10	<b>30,10</b>
1412	Hernandez Hernaiz, Belen		519,92	<b>519,92</b>
2524	López Escudero, Antonio		70,74	<b>70,74</b>
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel		42,59	<b>42,59</b>
1414	Martinez Anton, Florencio		87,44	<b>87,44</b>
1516	Perez Guerras, Ricardo		136,16	<b>136,16</b>
1994	Pérez Portillo, José Joaquin		36,12	<b>36,12</b>
2040	Pisador Iglesias, Antonio		49,67	<b>49,67</b>
2044	Rodriguez Serrano, Benito		9,03	<b>9,03</b>
2142	Sánchez Cantalapiedra, Ángel		84,28	<b>84,28</b>
	<b>Obras 45000</b>	<b>0,00</b>	<b>1.498,04</b>	<b>1.498,04</b>
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon		74,70	<b>74,70</b>
124	Sanchez Perez, Jesus		29,88	<b>29,88</b>
	<b>Cementerios 16400</b>	<b>0,00</b>	<b>104,58</b>	<b>104,58</b>
70	Bruña Curiel, Santiago		31,47	<b>31,47</b>
66	Figueroa Oyaque, Jose Antonio		42,50	<b>42,50</b>
98	Lozano Jimenez, Mariano		68,17	<b>68,17</b>
	<b>Jardines 17000</b>	<b>0,00</b>	<b>142,14</b>	<b>142,14</b>
1951	Carbajosa Sánchez, Teresa		7,20	<b>7,20</b>
	<b>C. C. I. Laborales 33002</b>	<b>0,00</b>	<b>7,20</b>	<b>7,20</b>
93	Casado Jiménez, Mª Carmen		420,94	<b>420,94</b>
	<b>Ceas 23000</b>		<b>420,94</b>	<b>420,94</b>
1658	Gay Escribano, Victor Renat		54,74	<b>54,74</b>
	<b>Cultura Temp. 33003</b>	<b>0,00</b>	<b>54,74</b>	<b>54,74</b>
73	Balsa Pizarro, Mariano		100,52	<b>100,52</b>
152	García Rodriguez, Luis Miguel		17,43	<b>17,43</b>
9147	Hernandez Hernandez, Teresa		139,44	<b>139,44</b>
825	Lopez Lorenzo, Antonio		92,48	<b>92,48</b>
315	Lopez Marcos, Arturo		80,37	<b>80,37</b>
1511	Lorenzo Segovia, Fernando		109,90	<b>109,90</b>
827	Nieto Lopez, Angel Manuel		142,38	<b>142,38</b>
828	Quinto Martin, Angel Domingo		115,25	<b>115,25</b>

Código	Empleado	1.	2.	
	<b>Deportes 34000</b>	<b>0,00</b>	<b>797,77</b>	<b>797,77</b>
1598	Asenjo Rodriguez, Marta		84,28	84,28
1855	Calvo Martin, Mª Desiré	51,75	123,35	175,10
1426	Casasola Perez, Maria Luisa		168,56	168,56
634	Fernandez Alonso, Yovana		13,54	13,54
2092	Fuente Estevez, Mª Jesus		24,08	24,08
1353	Garcia Dorado, Francisco J.		24,08	24,08
1226	Lopez Martin, M. Teresa		25,58	25,58
1425	Lorenzo Martin, Marta		42,14	42,14
1376	Marcos Perez, Alberto		187,69	187,69
1778	Menendez Gonzalez, Alvaro		19,24	19,24
1659	Navas Diez, Oscar		91,48	91,48
1428	Rodriguez Jimenez, Elena		84,28	84,28
2003	Sanchez Valles, Tomas		24,08	24,08
1427	San Jose Revuelta, Margarita		52,67	52,67
1615	Sanz Santos, Juan Bautista		24,08	24,08
1892	Simon Reguero, Rosalia		86,61	86,61
	<b>Deportes F.D. 34002</b>	<b>51,75</b>	<b>1.075,74</b>	<b>1.127,49</b>
2464	Alonso López, Beatriz		24,08	24,08
2566	Badallo Sahornil, Pablo		184,46	184,46
1233	Botran Martin, Enrique		178,06	178,06
2463	Casares Aragón, Irene		109,54	109,54
2567	Conde Martín, Mª Encarnación		105,35	105,35
2568	García Bernal, Mª Jesús		111,37	111,37
2572	Gil Fernández, Isaac		185,11	185,11
2529	López Burgos, Celia		24,08	24,08
2318	López Burgos, Víctor		170,89	170,89
2569	Martín Fernández, Mª Teresa		73,74	73,74
2570	Méndez Briz, Isabel		120,40	120,40
2242	Nieto Gonzalez, Alvaro	82,80	153,77	236,57
600	Pérez López, Mª Cristina		147,49	147,49
1545	Redondo Puebla, Mª Milagros		90,30	90,30
2320	Rodriguez Cuadrado, Beatriz		24,08	24,08
2167	Rodriguez Ulloa, Alba		24,08	24,08
2571	Sánchez Galindo, Mª Mercedes		105,35	105,35
2177	Sanchez Vazquez, Alberto		24,08	24,08
1926	Sanz Martínez, Juan Pablo		52,94	52,94
	<b>Deportes Temporales 34001</b>	<b>82,80</b>	<b>1.909,17</b>	<b>1.991,97</b>
2453	López Aparicio, Mª Aurora		258,86	258,86
1990	Lozano Gabarri, Antonio		42,14	42,14
	<b>Deportes Temp. Subv. 34013</b>	<b>0,00</b>	<b>301,00</b>	<b>301,00</b>
136	Ortega Alonso, Henar		429,21	429,21
135	Duque Lorenzo, Manuela Mª		1,99	1,99
	<b>Turismo 43200</b>	<b>0,00</b>	<b>431,20</b>	<b>431,20</b>
1556	Galicia Garrido, Mª Adoración		98,06	98,06
2206	Lorenzo Segovia, Mercedes		120,93	120,93
	<b>Turismo Temp. 43203</b>	<b>0,00</b>	<b>218,99</b>	<b>218,99</b>
141	Boto Martín, Maria Mercedes	142,50		142,50
140	Fadrique Blanco, Jose Manuel	200,00		200,00
1697	González Varela, Nuria	250,00		250,00
1759	Gomez Lorenzo, Isabel	300,00		300,00
	<b>Admón. Gral. 92000</b>	<b>892,50</b>	<b>0,00</b>	<b>892,50</b>
18	Hurtado Martin, Eva Mª		429,21	429,21
	<b>Omic 49300</b>	<b>0,00</b>	<b>429,21</b>	<b>429,21</b>
1447	Garcia Ramos, Antonio Enrique		696,01	696,01
	<b>Gestión Del Sistema Tribut. 93200</b>	<b>0,00</b>	<b>696,01</b>	<b>696,01</b>
727	Badallo Salinas, Jose Antonio		35,55	35,55
139	Delgado Zurdo, Marina		441,48	441,48
	<b>Gestión Deuda Y Tesorería 92400</b>	<b>0,00</b>	<b>477,03</b>	<b>477,03</b>
<b>Total:</b>		<b>1.027,05</b>	<b>13.496,99</b>	<b>14.524,04</b>

1. Cantidades correspondientes a trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad.
2. Cantidades correspondientes a: sustituciones de puestos de trabajo, nocturnidad, festividad y penosidad.

**Segundo.-** Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a la U.A. de Personal y Nóminas para su conocimiento y demás efectos.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal y al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**4. Aprobación de las gratificaciones correspondientes al mes de agosto de las nóminas del mes de octubre (Expdte. 2019/3016M).**

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

**1º.-** Presentadas por los jefes de servicio o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de gratificaciones correspondientes al mes de agosto de 2019.

**2º.-** Atendido el informe Nº 27/2019, de 25 de septiembre, emitido por el técnico de Administración General de la sección de Personal, y la fiscalización realizada por la Sra. Interventora el 09/10/2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

**Único.-** Conceder al personal que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas en el mes de agosto de 2019:

<b>Código</b>	<b>Nombre Empleado</b>	<b>GRATIFIC</b>
25	Alamo Benito, Gustavo	576,48
102	Antonio Castello, Ramiro	1.288,42
33	Bartolome Hidalgo, Carlos	1.359,53
2498	Bayón Sanz, Guillermo	219,11
172	Corral Rodriguez, Juan	1.218,87
103	Diez Duque, Carlos	1.721,53
2130	Escudero de Benito, Oscar	518,50
34	Estevez Alonso, Pedro Andrés	1.763,31
2433	Estevez Fernandez, Samuel	1.703,40
30	Fernandez Arribas, Rafael	446,42
2499	García De Castro, Marta	1.024,02
35	García Galindo, Daniel	1.676,78
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio	1.023,19
1936	Gonzalez Becerra, Juan Manuel	382,30
2129	Perez Perez, Fernando	1.757,18
1852	Pisador Cesteros, Roberto	2.204,74
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	1.080,39
106	Sanz Zapatero, Manuel	1.643,44
105	Sobrino Mata, Eduardo	2.008,49
2432	Velasco Serrano, Ivan	1.263,26
	<b>Seguridad</b>	<b>24.879,36</b>
26	Gomez Sanchez, Elena	1.153,16
	<b>Proteccion Civil</b>	<b>1.153,16</b>
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	292,73
124	Sanchez Perez, Jesus	73,59
	<b>Cementerio</b>	<b>366,32</b>
70	Bruña Curiel, Santiago	263,55
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	489,45
98	Lozano Jimenez, Mariano	913,54
	<b>Jardines</b>	<b>1.666,54</b>
2584	Pascual Zarzuelo, Cesar	65,31
	<b>Jard Temp Subv</b>	<b>65,31</b>
2271	Hernández González, Antonio	189,45
1504	Muriel Alonso, David	281,28
	<b>Desarrollo Local Temporales</b>	<b>470,73</b>
2578	Carbellido Varez, Elena	124,20
	<b>Desarrollo Local Subvencion</b>	<b>124,20</b>
9147	Hernandez Hernandez, Teresa De	21,37
1511	Lorenzo Segovia, Fernando	105,68
99	Lozano Ulloa, Francisco Javier	551,03
827	Nieto Lopez, Angel Manuel	392,68
823	Perez Criado, Maria Jesus	214,05
	<b>Deportes</b>	<b>1.284,81</b>

<b>Código</b>	<b>Nombre Empleado</b>	<b>GRATIFIC</b>
2464	Alonso López, Beatriz	215,90
1646	Escribano Hernández, Javier	225,06
1932	Esteban Navas, Juan Manuel	105,19
2529	López Burgos, Celia	215,90
2177	Sanchez Vázquez, Alberto	20,70
1926	Sanz Martínez, Juan Pablo	10,35
	<b>Deportes Temporales</b>	<b>793,10</b>
1226	Lopez Martin, M. Teresa	126,30
1376	Marcos Perez, Alberto	384,77
1659	Navas Díez, Oscar	20,70
2003	Sanchez Valles, Tomas	20,70
	<b>Deportes Fijos Discontinuos</b>	<b>552,47</b>
2454	Lopez Bustamante, Jorge	37,32
1990	Lozano Gabarri, Antonio	27,99
	<b>Dep Temp Subv</b>	<b>65,31</b>
980	Sanchez Perez, Juan Francisco	235,02
	<b>Mercados</b>	<b>235,02</b>
1556	Galicia Garrido, Mª Adoración	50,52
2206	Lorenzo Segovia, M. Mercedes	50,52
2208	Velasco Lorenzo, Elena	404,16
	<b>Turismo Temporales</b>	<b>505,20</b>
2172	Aguado Martin, Elias	165,60
526	Arevalo Salvador, Sebastian	51,75
61	Balsa Gonzalez, Victor	103,82
168	Calderon Cadenato, Jesus Angel	394,89
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	796,93
2285	Diez Sanz, Jose	51,75
638	Gabarre Gabarre, Juan Antonio	209,93
1860	Gil Arenas, Mauricio	207,00
9108	Gomez Fraile, Miguel	37,32
2387	Gomez Herrera, Pedro Jose	130,62
2404	Gonzalez De Castro, Jose A.	51,75
2227	Hernandez Ambrojo, Jesus D.	158,61
1412	Hernandez Hernaiz, Mª Belen	208,51
2524	Lopez Escudero, Antonio	261,24
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	401,06
1698	Martin Saez, Jaime	122,17
1414	Martinez Anton, Florencio	85,46
2576	Olivar San Jose, Mariano	46,65
1516	Perez Guerras, Ricardo	636,15
1994	Perez Portillo, Jose Joaquin	46,65
2040	Pisador Iglesias, Antonio	246,29
2044	Rodriguez Serrano, Benito	113,85
2142	Sanchez Cantalapiedra, Angel	248,40
2378	Suarez Cabezas, Enrique	51,75
2573	Suarez Mayo, Cristian	103,50
	<b>Obras</b>	<b>4.931,65</b>
44	Calvo Revilla, Juan Jose	328,49
	<b>Informatica</b>	<b>328,49</b>
2513	Nozal García, Jesús	1.557,72
	<b>Administracion General</b>	<b>1.557,72</b>
118	Redondo Martin, Milagros	276,34
	<b>Limpieza Edificios</b>	<b>276,34</b>
1263	Fernández Coca, Maria Gloria	614,12
	<b>Política Económica y Fiscal</b>	<b>614,12</b>
88	Delgado Zurdo, Carlos	815,82
	<b>Gestión Deuda Y Tesorería</b>	<b>815,82</b>
	<b>Total Listado</b>	<b>40.685,67</b>

**5. Concesión de autorización de uso excepcional en suelo rústico a PROSOLMI, S.L. para una instalación fotovoltaica en la Parcela 2 del Polígono 109 de Medina del Campo (Expdte. 2019/437Z).**

Al inicio del punto se incorpora a la sesión Dª. Olga Eugenia Mohíno Andrés.

Teniendo como fundamento y motivación lo indicado en los antecedentes

**PRIMERO.-** El 11 de febrero de 2019 D. Marcos Valles Pérez, en representación de PROSOLMI, S.L., presenta en este Ayuntamiento solicitud de autorización de uso del suelo rústico para una

instalación solar fotovoltaica en la Parcela 2 del Polígono 109 de Medina del Campo (Valladolid), referencia catastral 47086A109000020000JG, denominada FV RODERO, adjuntándose documentación complementaria, a saber, documento con Memoria llamado "Justificación técnica para autorización de uso excepcional del suelo: Instalación solar fotovoltaica de 2,4MW conectada a red "FV Rodero", subestación transformadora y línea de evacuación para el acceso a red" redactado por el ingeniero D. Marcos Valles Pérez con fecha febrero de 2019; Anexo II con declaraciones responsables del promotor y relación de colindantes; y Anexo I (planos).

**SEGUNDO.-** Tras informe técnico, se requiere al interesado para subsane deficiencias el 16 de abril de 2019.

**TERCERO.-** El 12 de junio de 2019 el interesado aporta: Memoria, de junio de 2019; Anexo II (declaraciones responsables del promotor y relación de colindantes), Anexo III (permiso de carreteras), Anexo IV (autorización administrativa), Anexo I (planos), justificante del pago de la tasa urbanística correspondiente y de la relativa a la autorización de uso excepcional en suelo rústico.

**CUARTO.-** El 11 de julio de 2019 la arquitecto municipal emite informe técnico favorable a la autorización de uso excepcional en suelo rústico bajo ciertas condiciones.

**QUINTO.-** Por providencia de Alcaldía de 23 de julio de 2019 se ordena que se inicie el oportuno expediente y se abra información pública por término de veinte días para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan hacer las observaciones pertinentes, a cuyo fin se insertará el oportuno anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León (B. O. C. y L.) y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

**SEXTO.-** El 30 de julio de 2019 se publica el anuncio en El Norte de Castilla y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**SÉPTIMO.-** El 3 de septiembre de 2019 el secretario general del Ayuntamiento certifica que, durante el plazo de 20 días hábiles, no se han formulado reclamaciones, ni alegaciones de ningún tipo en relación con el documento.

**OCTAVO.-** El 17 de septiembre de 2019 el interesado presenta el compromiso del propietario de los terrenos que se le requirió el 11 de septiembre anterior.

#### **Y los siguientes fundamentos de derecho:**

**PRIMERO.-** El informe técnico expresa que:

**“ANÁLISIS URBANÍSTICO DE LA PROPUESTA EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO**

#### **A. ACTUACIÓN PROYECTADA.**

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación solar fotovoltaica conectada a la red con seguimiento a un eje con una potencia máxima de 2,4 MW.

La planta solar, la subestación y la línea de evacuación se sitúan dentro de la parcela 2 del polígono 109, de superficie de 175.125 m<sup>2</sup>.

La parcela limita por su lindero este con el río Zapardiel. Todas las actuaciones se proyectan fuera de las zonas de servidumbre (5 m) y de policía (100 m) del río, definidas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

La instalación generadora eléctrica proyectada estará compuesta por 7.200 módulos fotovoltaicos instalados en 120 trackers (seguidores solares) con seguimiento a un eje tipo 3H20. Las series se conectarán a los conductores de corriente continua a cada uno de los diez inversores del parque. De cada uno de los inversores se tiende una línea subterránea hasta la subestación elevadora. De esta subestación se tiende una línea aérea hasta la línea de Iberdrola donde se evacuará la energía.

- La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía es un uso excepcional, conforme al artículo 57 c) apartado 2 del RUCyL.

- Todas las instalaciones se prevén en una parcela clasificada como suelo rústico común. Conforme al artículo 59 del RUCyL, régimen del suelo rústico común, esta instalación es un uso sujeto a autorización excepcional en suelo rústico por no estar prevista en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.

- La autorización de uso excepcional se tramita y resuelve dentro del procedimiento para el otorgamiento de la licencia urbanística, conforme a lo establecido en los artículos 306 y 307 del RUCyL. A tal efecto debe acompañarse la documentación necesaria para conocer el objeto y características esenciales, incluyendo al menos:

a) "Planos del emplazamiento propuesto, que reflejen la situación, límites y accesos de la parcela, así como las construcciones e instalaciones existentes y propuestas.

b) Memoria en la que conste:

1º. La descripción del emplazamiento propuesto y en su caso de los usos, construcciones e instalaciones ya existentes, indicando la superficie de la parcela.

2º. La descripción de las características esenciales del uso solicitado y de las construcciones e instalaciones asociadas.

3º. La justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 308 de condiciones para la autorización:

Artículo 308. Condiciones para la autorización.

1. Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo 307, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, (en la memoria presentada se reflejan los motivos que a juicio del promotor acreditan el interés público, apartado 3.1.-Acreditación del interés público del proyecto) y comprobar:

a) "Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial".

A tal efecto, deberá justificarse lo establecido en los artículos 397, 402, 409 y 415 de la Normativa Urbanística del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo:

- Art. 397 Parcelaciones en suelo rústico.

"...3. Integración de las construcciones en suelo Rústico. En el caso de que las actividades que se realicen en una parcelación rústica requieran y originen presencia permanente de personas deberá justificarse que las parcelas disponen de acceso rodado, suministro de agua potable y energía eléctrica y saneamiento que garantice la salubridad de la zona.

4. Los cerramientos de parcela si tienen partes macizas u opacas, deberán ejecutarse hasta una altura no mayor de 0,80 m, y en todo caso no serán de altura superior a 2,00 m. En caso de que esos cerramientos, o cualquier otro tipo de construcción, superen la altura de 1 metro y medio, deben situarse a una distancia no inferior a tres metros desde el límite exterior de las carreteras, camino, cañadas y demás vías públicas. Si el límite no estuviera definido deben situarse a una distancia mínima de cuatro metros desde el eje de las citadas vías."

- Art. 402 Integración de las construcciones en suelo Rústico.

"1. Todas las construcciones en suelo rústico deberán realizarse de forma que se minimice su impacto visual. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se utilizarán materiales y colores no disonantes.

- Se realizarán plantaciones de arbolado en las lindes como hileras y masas arbóreas que oculten o reduzcan su impacto visual.

3. Cuando se solicite permiso para edificaciones como uso excepcional en suelo rústico se justificará las soluciones y acciones que palien ese impacto..."

- Art. 409 Edificaciones vinculadas a las obras públicas:

"1. Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones tanto a servicio de la infraestructura como de los usuarios.

2. Entre los usos al servicio de las obras públicas se deberá justificar convenientemente los enlaces con la carretera para lo que se tramitará el correspondiente informe de la administración titular.

3. Se exceptúan estas edificaciones del cumplimiento de ajustarse a la parcela mínima agraria, fijándose como parcela mínima 1.000 m<sup>2</sup> para infraestructuras en general, y 5.000 m<sup>2</sup> para los servicios de carretera.

4. La separación mínima a linderos será de 10 m en todos los casos y guardarán las distancias a calzadas que señala el Reglamento de carreteras.

5. La ocupación máxima de la edificación será del 20%.

6. La altura máxima será de una planta y 4 m, exceptuándose de esta condición las instalaciones necesarias que deban sobrepasar dicha altura.

7. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup>."

- Art. 415 Instalaciones destinadas a la producción de energía:

"1. La instalación de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico deberá cumplir con la normativa sectorial que sea de aplicación, y de forma complementaria las siguientes particularidades, a los efectos de su autorización como uso excepcional en suelo rústico. Sólo se autorizarán estas instalaciones en suelo rústico común.

a) No se exigirá para la instalación de estas infraestructuras una parcela mínima, ni ocupación máxima que sea diferente a la regulación general.

b) A los solos efectos urbanísticos en este tipo de instalaciones, la distancia mínima a las parcelas colindantes será de 10 metros, y a los límites del dominio público de caminos, cauces hidráulicos o de otro tipo que carezcan de zonas de protección superior, será de 15 metros.

c) Dichas distancias habrán de medirse desde todo punto de ocupación posible de los paneles, dispuestos en su inclinación más desfavorable, es decir horizontalmente sin ninguna inclinación del panel, y con un posible ángulo de giro horizontal de 360 grados; por lo que bastará indicar en el correspondiente plano de la parcela, los círculos posibles de ocupación de los paneles, con centro en los soportes de los mismos y con un diámetro mínimo de la longitud de la diagonal del panel fotovoltaico previsto en la instalación.

e) Cuando la altura de los paneles con la inclinación posible más desfavorable de los mismos conforme a los datos disponibles de la instalación de los paneles, fuera superior a los 10 metros, las distancias mínimas reguladas en el apartado b) deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura de 10 metros.

f) Al expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, deberá acompañarse el correspondiente compromiso del propietario de los terrenos de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autorice; de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales. Limitación que deberá expresarse en la correspondiente autorización haciéndose constar en el Registro de la Propiedad."

b) "Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales".

c) "Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1º. La vinculación del terreno al uso autorizado.

2º. Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.

3º. La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo."



## B. AFECCIONES

1. Parte de las instalaciones y vallado de la finca se realizan en la zona de afección de la autovía A-6. Conforme al artículo 32.2. zona de afección, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras:

a. “Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las existentes y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes”.

El día 12/6/2019 se ha aportado la autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental para “obras en tramo rústico, cerramiento de parcela, instalación de paneles fotovoltaicos y línea aérea de evacuación de energía “FV Rodero”, de fecha 11/4/19. N/REF.: VA-A-19-0013.

b. Por esta carretera discurre la vía pecuaria Cordel de Madrid a La Coruña. El vallado de cerramiento de la finca deberá situarse a tres metros de la vía. El vallado propuesto respeta este límite.

## C. CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- En la documentación presentada se respetan las condiciones de la normativa del PGOU de Medina del Campo, excepto la previsión de plantaciones de arbolado en las lindes que oculten o reduzcan el impacto visual de la instalación en el suelo rústico, tal como prescribe el artículo 402 del PGOU. Se indica en la memoria, en el apartado 3.2.- Justificación del cumplimiento urbanístico, artículo 402, página 7: “Viéndose afectada la construcción por el Reglamento de Carreteras y del PGOU y que ambos se contradicen, imponiendo uno la ocultación de la instalación y el otro la total visibilidad, se impone el criterio del mayor rango de ley y la construcción del cerramiento se deberá hacer totalmente diáfana.”

No obstante, en la autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental para el “Proyecto de ejecución de la instalación solar fotovoltaica de 2,4 MW conectada a red “FV Rodero”, subestación transformadora y línea de evacuación para el acceso a red”, de fecha 11/4/19 (N/REF.:VA-A-19-0013), aportada día 12/6/2019, se indica expresamente, en el último párrafo del apartado A.2) CERRAMIENTO, de las condiciones particulares como deben realizarse las plantaciones arbóreas o arbustivas:

- “Las plantaciones arbóreas o arbustivas que se ubiquen junto a los cerramientos totalmente diáfanos sobre piquetes sin cimientado de fábrica, se plantarán de manera que no impidan la diafinidad del cerramiento. Además de no perjudicar a la visibilidad de la carretera ni a la seguridad de la circulación vial, para lo cual su ubicación distará, desde la arista exterior de calzada más próxima, una longitud medida en horizontal superior a vez y media la máxima altura a desarrollar por la plantación; así como su ubicación respecto de la carretera no generará en ésta zonas umbrías durante el invierno.”

Por lo que queda claro que no hay impedimento, por parte del órgano titular de la carretera, para cumplir con esta prescripción del artículo 402 del PGOU de Medina del Campo.

La pantalla vegetal que se prevea deberá aparecer definida en el proyecto, con cantidad y tipos de plantas a utilizar, así como con planos y presupuesto de la actuación. Previamente a la concesión de la licencia de obra se presentará esta documentación.

En la pantalla vegetal prevista se procurará su mantenimiento para superar la altura de 3 metros y conseguir el efecto de apantallamiento y limitación visual buscado.

- Es preceptiva la autorización administrativa para la instalación de energía eléctrica, conforme al artículo 6.a del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León. Solo se ha aportado su solicitud.

- Se ha aportado declaración responsable de vinculación del terreno al uso autorizado de la parcela 2 del polígono 109, conforme al artículo 308 del RUCyL.”

**SEGUNDO.-** El informe jurídico expresa que:

“PRIMERO.- Se pretende la implantación de una instalación solar fotovoltaica en la parcela 2 del polígono 109 de Medina del Campo, situándose dentro de la misma tanto la planta solar como la subestación y la línea de evacuación. La parcela aludida está clasificada por el PGOU de Medina del

Campo como suelo rústico común. Para poder implantar en ella la planta fotovoltaica es necesaria la autorización de uso excepcional en suelo rústico como luego veremos.

SEGUNDO.- El régimen jurídico aplicable viene constituido por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana; la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL); Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero (en adelante RUCYL); la normativa urbanística aplicable en Medina del Campo, como el documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (en adelante PGOU) aprobado mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008), con sus correspondientes modificaciones y correcciones, y el documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PECH) de Medina del Campo, aprobado por acuerdo de 29 de noviembre de 2010 del Pleno del Ayuntamiento (BOCyL de 13 de enero de 2011); las normas estatales y autonómicas de régimen local y de urbanismo y las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento de Medina del Campo.

TERCERO.- Como hemos anunciado, la parcela donde se instalarán los paneles solares, está calificada por el PGOU como suelo rústico común. La necesidad de la autorización de uso excepcional para este uso aparece establecida en el artículo 59.b del RUCYL en relación al artículo 57 del mismo. El primero de los preceptos reza así: “En suelo rústico común se aplica el siguiente régimen mínimo de protección: (...) b) Son usos sujetos a autorización todos los demás citados en el artículo 57”, (es decir, todos menos las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética y obras públicas e infraestructuras en general cuando estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, que son usos permitidos según el 59.a). Mientras que el artículo 57 del RUCYL aclara que “Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial: (...) c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, permitido. Por su parte, el artículo 58, respecto de los usos sujetos a autorización previa a la licencia o conservación y servicio, entendiéndose como tales: (...) 2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía”. Al no estar prevista tal infraestructura por el planeamiento, requiere autorización y no es uso declaración responsable, remite al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307 y dice que en dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308 e imponerse las cautelas que procedan, sin que dé lugar a indemnización la prohibición o denegación justificada de la autorización.

CUARTO.- Las autorizaciones excepcionales en suelo rústico se tramitan conforme a los artículos 306 a 308 del RUCYL.

El artículo 306 establece la necesidad de la autorización con carácter previo a la licencia urbanística y la competencia, en el caso de Medina del Campo, del Ayuntamiento para dicha autorización. El artículo 307 regula el procedimiento aplicable a la autorización, remitiendo al procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística con las particularidades, en este caso, previstas en el 307 apartados 2, 3 y 4. Se ha cumplido con la tramitación prevista en tales apartados: se han acompañado planos de emplazamiento y memoria con el contenido exigible; se ha abierto plazo de información pública de veinte días en la forma prevista en aquellos (antecedente séptimo); y una vez que se conceda la autorización, simple o condicionada, deberá notificarse la resolución al interesado y a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

Consta la justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 308 que exige el artículo 307. Dichas condiciones son:

a) Cumplimiento de las condiciones establecidas en el planeamiento para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial. El PGOU establece el régimen

que habrá que respetar en suelo rústico en los artículos 384 y siguientes. En particular, el artículo 415 está dedicado a las instalaciones destinadas a la producción de energía. En base a él, y al resto de normas del PGOU sobre suelo rústico, así como a la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, se impondrán una serie de condiciones para la concesión de la autorización, como es la limitación a hacer constar en el Registro de la Propiedad consistente en el compromiso de retirar los paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones derivadas del uso autorizado una vez que finalice el uso que se autorice, de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales.

b) Que se resuelve la dotación de los servicios y que no perjudica a la capacidad y funcionalidad de los existentes.

c) “Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1º. La vinculación del terreno al uso autorizado.

2º. Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.

3º. La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.”

El compromiso del solicitante, como condición previa a la obtención de la licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado, llevándolo a efecto mediante la constancia en el Registro de la Propiedad de las circunstancias enumeradas en la letra c) del apartado 1 del artículo 308 del RUCYL, consta en el expediente con firma manuscrita.

Por tanto, respecto de la parcela rústica deberá condicionarse la obtención de la futura licencia urbanística (ya solicitada) a que conste en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado mediante la constancia de las tres circunstancias citadas en la letra c) del artículo 308. En realidad de las dos primeras, pues respecto de la tercera, se encuentra el caso presente en la excepción que prevé la misma norma: la condición de parcela indivisible no será necesario llevarla al Registro cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima (el artículo 415 del PGOU establece, para este uso de producción de energía, que no se exigirá una parcela mínima), o en su defecto al doble de la Unidad mínima de cultivo. No sería exigible tal constancia pues no hay parcela mínima para este uso, y aun cuando hubiera que aplicar el criterio del doble de la unidad mínima de cultivo, también se estaría en la excepción, pues la parcela tiene más de 17 hectáreas, por lo que supera por mucho aquella cifra a partir de la cual no se exige tal indivisibilidad.

El artículo 415 del PGOU, para las instalaciones destinadas a la producción de energía, establece una serie de normas adicionales que han sido tenidas en cuenta en el informe técnico. Interesa ahora la letra f) del citado precepto, en cuanto exige que conste en el expediente de autorización de uso excepcional el compromiso del propietario de los terrenos de la retirada de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autorice, de forma que quede asegurada sin ninguna alteración la naturaleza rústica de los terrenos, permitiendo continuar con la utilización racional de los recursos naturales; limitación ésta que deberá expresarse en la correspondiente autorización haciéndose constar en el Registro de la Propiedad.

Consta en el expediente el compromiso exigido en este precepto.

QUINTO.- Como hemos dicho, el artículo 307 del RUCYL exige que la memoria que se adjunte con la solicitud contenga la justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 308. En el fundamento anterior se han analizado tales condiciones menos la primera: el interés público que justifique la autorización. Tal artículo 308.1 comienza diciendo que “Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, y comprobar” el resto de condiciones analizadas en el fundamento anterior.

En la documentación que existe en el expediente existe un apartado de la Memoria sobre la justificación del interés público alegado.

Corresponde al órgano competente para la autorización de uso excepcional, declarar acreditado o no el interés público que justifica la autorización solicitada a la vista de la documentación recogida en la Memoria, y, en consecuencia, conceder o denegar la misma.

SEXTO.- Respecto de las zonas de servidumbre y de policía que protegen el dominio público hidráulico (Río Zapardiel) según el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el informe técnico corrobora que todas las actuaciones se proyectan fuera de aquellas.

Respecto de la zona de afección de la autovía A-6, consta la autorización de la Dirección General de Carreteras, del Ministerio de Fomento, con una serie de condiciones que deberán cumplirse.

También según el informe técnico, el vallado propuesto respeta el límite de tres metros respecto de la vía pecuaria Cordel de Madrid a La Coruña.

Sin embargo, no consta en el expediente la autorización administrativa exigida por el artículo 6.a del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, ya que sólo se ha aportado su solicitud.

SÉPTIMO.- El informe técnico que figura en el expediente es favorable a la concesión de la autorización de uso excepcional provisional y, con respecto al mismo, los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporen a la autorización, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de las diferentes condiciones de la autorización de uso excepcional.

OCTAVO.- Consta en el expediente el justificante del pago de la tasa correspondiente por autorización de uso excepcional en suelo rústico respecto de las parcelas incluidas en el proyecto inicial.

NOVENO.- El Órgano municipal competente para la concesión de las autorizaciones de uso excepcional es el Alcalde, conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía nº 2019/1695, de 2 de julio de 2019, las autorizaciones de uso excepcional están delegadas en la Junta de Gobierno Local, deviniendo éste en el órgano competente para la concesión."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

**PRIMERO.- CONSIDERAR** acreditado el interés público que justifica autorizar excepcionalmente el uso de planta solar fotovoltaica en suelo rústico en la parcela objeto de la siguiente autorización.

**SEGUNDO.- CONCEDER** autorización de uso excepcional en suelo rústico a PROSOLMI, S.L. para una instalación solar fotovoltaica en la Parcela 2 del Polígono 109 de Medina del Campo (Valladolid), referencia catastral 47086A109000020000JG, denominada FV RODERO, en los términos de la memoria presentada ("Justificación técnica para autorización de uso excepcional del suelo: Instalación solar fotovoltaica de 2,4MW conectada a red "FV Rodero", subestación transformadora y línea de evacuación para el acceso a red") redactada por el ingeniero D. Marcos Valles Pérez con fecha febrero de 2019; Anexo II con declaraciones responsables del promotor y relación de colindantes; y Anexo I (planos), con las condiciones fijadas en el informe técnico y, en particular y como condición previa a la obtención de la licencia urbanística, la constancia en el Registro de la Propiedad de la vinculación del terreno al uso autorizado en la forma prevista en el artículo 308 del RUCYL (haciendo constar en el Registro la vinculación del terreno al uso autorizado, y las limitaciones impuestas por la autorización), así como la constancia en el Registro de la Propiedad del

compromiso del propietario de los terrenos de retirada de las instalaciones al finalizar el uso autorizado.

**TERCERO.- IMPONER** las siguientes condiciones a la autorización concedida:

1. Debe aportarse la autorización administrativa para la instalación de energía eléctrica, conforme al artículo 6.a del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

2. Se cumplirán todas las condiciones impuestas en la autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental para "obras en tramo rústico, cerramiento de parcela, instalación de paneles fotovoltaicos y línea aérea de evacuación de energía "FV Rodero", de fecha 11/4/19. N/REF.: VA-A-19-0013.

3. La parcela limita por su lindero este con el río Zapardiel. Todas las actuaciones se proyectan fuera de las zonas de servidumbre (5 m) y de policía (100 m) del río, definidas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En el caso de introducir cambios, se requerirá la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 393 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (dentro del Capítulo 3. Regulaciones sectoriales de aplicación), "la regulación que se establece en este Plan General se realiza sin perjuicio del cumplimiento de otras legislaciones que establecen limitaciones complementarias en lo relativo a las condiciones de uso y de edificación del suelo (en cualquier categoría), así como en lo que respecta a tramitaciones y permisos que no sean competencia directa de la administración urbanística.

5. En cumplimiento en el artículo 402 del PGOU, la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, todas las construcciones en suelo rústico deberán realizarse de forma que se minimice su impacto visual. Para ello se realizarán plantaciones de arbolado en las lindes como hileras y masas arbóreas oculten o reduzcan su impacto visual.

Las plantaciones se realizarán tal como se indica en la autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León de fecha 11/4/19, N/REF.: VA-A-19-0013.

La pantalla vegetal que se prevea deberá aparecer definida en el proyecto, con cantidad y tipos de plantas a utilizar, así como con planos y presupuesto de la actuación. Previamente a la concesión de la licencia de obra se presentará esta documentación.

6. En cumplimiento de la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico y del artículo 415.1.f) del PGOU, el compromiso del propietario de los terrenos de desmantelamiento de las instalaciones en la parcela 2 del polígono 109 debe hacerse constar en el Registro de la Propiedad, una vez obtenida la correspondiente autorización por el Ayuntamiento.

7. En cumplimiento del artículo 308.1.c. del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se deberá vincular el terreno al uso autorizado, como condición previa a la obtención de la licencia urbanística, haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado y las limitaciones impuestas en la autorización, en su caso.

**CUARTO.- NOTIFICAR** la resolución al interesado y a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

## **6. Aprobación de las Bases de la Muestra Escolar de Belenes (Expdte. 2019/2444P).**

Visto el expediente tramitado así como lo informado por la responsable del Área de Educación con fecha 26/07, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, acuerda:

**Primero.- Aprobar** las Bases de la X MUESTRA ESCOLAR DE BELENES.

Ante la proximidad de las fiestas navideñas, el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Educación y Cultura ha convocado la Décima Muestra de Belenes.

#### BASES DE LA MUESTRA

Podrán participar los centros educativos de Medina del Campo y pedanías, así como las asociaciones de padres/madres y alumnos o colectivos de dichos Centros que puedan organizarse expresamente a tal fin.

Los belenes deberán estar montados y expuestos al público desde el día 13 hasta el día 20 de diciembre en los respectivos centros escolares siendo el horario mínimo para poder visitarlos de 16.00h a 18.00h todos los días lectivos de ese período.

Solo podrá inscribirse un belén por centro educativo.

Los belenes serán visitados por representantes del Ayuntamiento entre los días 13 y 18 de diciembre en horario de mañana y/o tarde. Previamente se comunicará el día de dicha visita, siendo obligatorio que algún representante de cada belén participante se encuentre en el lugar donde esté expuesto.

El diseño y montaje del belén no está sujeto a ninguna pauta o directriz, no obstante, deberá contener alguno de los siguientes criterios: Diseño, creatividad, complejidad de la obra así como unas mínimas dimensiones. Su incumplimiento podrá ser motivo de la "no inclusión" como participante a esta muestra.

En cuanto a la necesidad que pudiera surgir, referido a recursos humanos y/o materiales, el Ayuntamiento no colaborará por ser el organizador.

Se establecen los siguientes premios conforme al presupuesto actualmente vigente en la Corporación para el año 2019, en la siguiente aplicación presupuestaria: 3262/48000.

PRIMER PREMIO:	250 €
SEGUNDO PREMIO:	150 €
TERCER PREMIO:	100 €

Todos los participantes recibirán un regalo de protocolo ofrecido por el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo.

Las inscripciones se deberán presentar en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, desde el día 31 de octubre hasta el día 7 de noviembre ambos inclusive, en horario de 9.00h a 14.00h de lunes a viernes.

En la solicitud de inscripción los participantes aportarán los siguientes datos:

- a. CIF del grupo o NIF del representante del mismo, en su caso.
- b. Dirección completa de los mismos y teléfono.
- c. Lugar donde se ubicará el belén.

El jurado estará compuesto por:

PRESIDENTE: Alcalde o persona en quien delegue

VOCALES: Dos técnicos del Ayuntamiento y dos personas de asociaciones locales.

Los criterios de valoración del jurado serán: Diseño, creatividad, complejidad de la obra y tipo de materiales.

El fallo del jurado será inapelable, pudiéndose declarar desierto si las obras, a juicio del mismo no reuniese la calidad artística suficiente.

El fallo se hará público en el Excmo. Ayuntamiento, el día 19 de diciembre de 2019 a las 10.00h en el Salón de Plenos.

Cualquier imprevisto o duda derivada de las presentes bases será resuelta por la organización.

El presentarse a concurso supone la total aceptación de las presentes bases.

## **7. Asuntos de urgencia.**

### **7.1.**

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho:

**Primero.-** Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2015 se concedió a D<sup>a</sup>. Marta Valdés González licencia urbanística para “ejecución de vivienda unifamiliar” en la calle Travesía del Pipaire s/n c/v calle La Corraliza (finca segregada de la finca matriz con referencia catastral 3117102UL4831N0001OB) según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por la arquitecto D<sup>a</sup>. Ana Martínez Molina, con fecha de visado de 10 de agosto de 2015, con un presupuesto de ejecución material de 134.000 euros y con una serie de condicionantes.

**Segundo.-** El 4 de abril de 2018 D. Marco Antonio Frías Sanz presenta solicitud de licencia de primera ocupación para las obras referidas en el número anterior. Presenta:

- a) Certificado final de obra visado por colegio oficial el 26 de febrero de 2018.
- b) Presupuesto final de obra visado por el colegio oficial el 26 de febrero de 2018, por valor de 134.000 euros.
- c) Justificante del pago de la tasa correspondiente.
- d) Declaración catastral.
- e) Alta en la tasa de recogida de basuras.
- f) Relación de modificaciones introducidas.

**Tercero.-** Tras informe técnico se requiere al interesado para que presente documentación complementaria el 28 de febrero de 2019.

**Cuarto.-** El 27 de agosto de 2019 D. Marco Antonio presenta documentación refundida de final de obra visada, y el 20 de septiembre de 2019 presenta documentación complementaria.

**Quinto.-** El 20 de septiembre de 2019 se emite informe técnico por parte de la arquitecta técnica municipal, siendo este favorable a la concesión de la licencia de primera ocupación. Asegura que está finalizada la instalación eléctrica y que ha supervisado el certificado de gestión de residuos.

**Sexto.-** El 7 de octubre de 2019 D<sup>a</sup>. Marta Valdés González solicita que la solicitud de licencia de primera ocupación de D. Marco Antonio Frías Sanz se tenga por hecha a su nombre.

**Séptimo.-** El 20 de septiembre de 2019 se emite informe técnico por parte de la arquitecta técnica municipal, siendo éste favorable a la concesión de la licencia de primera ocupación.

**Octavo.-** El 7 de octubre de 2019 se emite informe jurídico favorable por el técnico de Administración General.

### **Y las siguientes consideraciones jurídicas:**

**Primera.-** Se tiene en cuenta lo que pone de manifiesto la arquitecta tca. municipal en su informe técnico favorable de 20 de septiembre de 2019:

- «...(Expte.: 2018/1451D) → Con fecha 4 de abril de 2018 de registro de entrada de este Ayuntamiento se presenta solicitud de Licencia de Primera Ocupación, con dicha solicitud se aporta:
  - Impreso de solicitud.
  - Justificante de pago de la tasa por actividad administrativa por importe de 134 € (referencia 2018/00082 y nº de recibo 201817671).

- Justificante de darse de alta en la tasa por recogida de basuras.
- Copia de la declaración catastral registrada para su remisión a la Dirección General del Catastro.
- Presupuesto final de obra, coincidente con el del Proyecto que obtuvo licencia, visado por el COACyLE el 26 de febrero de 2018.
- Certificado final de obra en el que:

El arquitecto técnico David Castañeda Barreales certifica “que la ejecución material de la obra reseñada ha sido realizada bajo mi dirección, habiendo controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y la calidad de lo edificado de acuerdo con el Proyecto, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de buena construcción”. (Visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Valladolid COAATVA el 20 de febrero de 2018).

- La arquitecto Ana Martínez Molina certifica “que con fecha 14 de febrero de 2018, la edificación reseñada ha quedado terminada bajo mi dirección de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento”. (Visado el 26 de febrero de 2018 por el COACyLE).

- Planos finales de obra visados por el COACyLE:
  - Visado de 20 de noviembre de 2014: Situación.
  - Visado de 10 de agosto de 2015: Emplazamiento y Urbanización.
  - Visado el 26 de febrero de 2018: Final de obra: cotas y superficies.  
Final de obra: alzados.  
Final de obra: losa de cimentación y detalles.  
Final de obra: planta de cimentación y pilares.  
Final de obra: estructura techo planta baja.  
Final de obra: estructura techo planta primera.  
Final de obra: escaleras...

➤ (Expte.: 2018/1451D) → Con fecha 27 de agosto de 2019 de registro de entrada de este Ayuntamiento se presenta instancia en la que se indica “final de obra de vivienda unifamiliar en C/ Corraliza c/v Trav. Pipaire. Rodilana – Doc. Refundida visada”, aportando CD con la instancia el cual incluye:

- Autorización de D<sup>a</sup> Marta Valdés González y D. Marco Antonio Frías Sanz a la Arquitecto D<sup>a</sup> Ana Martínez Molina para tramitar el expediente.
- Escrito de contestación al requerimiento sin firmar.
- Certificados de materiales.
- Certificados suscritos por la Dirección Facultativa, la arquitecto D<sup>a</sup> Ana Martínez Molina y el arquitecto técnico D. David Castañeda Barreales:
  - Certificado firmado el 12 de febrero de 2018 de justificación de la resistencia al fuego de las paredes, techos y puertas, así como la reacción al fuego de los elementos constructivos, en el que se concluye que “cumplen con el DB SI1”.
  - Certificado firmado el 12 de febrero de 2018 de justificación de la resistencia al fuego de la estructura y certificado de su sistema de protección contra el fuego, donde se indica que “cumplen”.
  - Certificado final de obra firmado por el arquitecto técnico D. David Castañeda Barreales (visado por el COAAT Valladolid el 20 de febrero de 2018) y la arquitecto D<sup>a</sup> Ana Martínez Molina (visado por el COACyLE el 26 de febrero de 2018).
  - Memoria final de obra suscrita por la arquitecto D<sup>a</sup> Ana Martínez Molina y visado por el COACyLE el 23 de agosto de 2019.
  - Planos finales de obra:
    - Visados el 26 de febrero de 2018: Losa de cimentación y detalles.  
Planta de cimentación y pilares.  
Estructura techo planta baja.  
Estructura techo planta primera.  
Escaleras.
    - Visados el 23 de agosto de 2019: Cotas y superficies.  
Alzados.



Instalación de cimentación, toma de tierra y saneamiento enterrado.  
Instalaciones. Fontanería y ACS.  
Protección contra incendios.  
Ventilación.

- Fotografías finales de obra visadas el 23 de agosto de 2019 por el COACyLE y firmado por D<sup>a</sup> Ana Martínez Molina.
- Presupuesto final de obra suscrito por la arquitecto D<sup>a</sup> Ana Martínez Molina y visado por el COACyLE el 23 de agosto de 2019.

➤ (Expte.: 2018/1451D) → Con fecha 20 de septiembre de 2019 de registro de entrada de este Ayuntamiento se presenta instancia en la que se indica “se adjunta documentación al expediente 2018/1451D”, aportando:

- Certificado suscrito por D. David Castañeda Barreales el 29 de agosto de 2019 en el que se indica: “Que los materiales empleados en la obra cumplen con las especificaciones indicadas en las mediciones y en el pliego de condiciones del proyecto. Asimismo se ha revisado la idoneidad de estos en la puesta en obra”.

#### **NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN:**

- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (PGOU), aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (publicada en: BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008 y BOP de 20 de septiembre de 2008), y sus modificaciones 2<sup>a</sup> (BOCyL nº 66 de 5 de abril de 2011), 3<sup>a</sup> (BOCyL nº 148 de 4 de agosto de 2014), 4<sup>a</sup> (BOCyL nº 114 de 17 de Junio de 2015), 5<sup>a</sup> (BOCyL nº 49 de 13 de marzo de 2017), 6<sup>a</sup> (BOCyL nº 199 de 15 de octubre de 2018) y 7<sup>a</sup> (BOCyL nº 200 de 16 de octubre de 2018).
- Según planos de ordenación del PGOU, la parcela está clasificada como suelo urbano consolidado, calificado con la Ordenanza R9 “Vivienda Rural (Gomeznarro y Rodilana)”, cuyas condiciones de uso y edificación vienen establecidas en los artículos 253 a 260 del documento de Normativa Urbanística del PGOU.
- El edificio no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del documento de la Revisión del Plan Especial del Conjunto Histórico (PEPCH) de Medina del Campo, aprobado definitivamente por acuerdo de 29 de Noviembre de 2010, del pleno del Ayuntamiento (publicado en BOCYL de 13 de Enero de 2011 y BOP de 22 de Enero de 2011).

#### **VISITA DE INSPECCIÓN CON FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019:**

- Se observan las siguientes modificaciones respecto de los planos que obtuvieron licencia visados el 10 de agosto de 2015 y los presentados con la solicitud de licencia de primera ocupación y visados el 26 de febrero de 2018:

- La cimentación de zapatas planteada en proyecto ha sido ejecutada finalmente mediante losa de cimentación, si bien, la situación de los pilares parece no haber variado.
- Se ha modificado la estructura de techo de planta baja y planta primera.
- Modificada las dimensiones de los elementos estructurales de la escalera.
- Se coloca puerta en el garaje antes de la escalera de acceso al trastero de planta primera.
- Modificación de la planta de planta primera, ampliando la superficie de distribuidor y disminuyendo terraza.
- Apertura de nueva ventana en dormitorio 3 de planta primera.
- Eliminación de ventana en distribuidor de planta primera.
- Cambio de situación de ventana de baño de planta primera y trastero de planta primera.
- Eliminación de rejilla de ventilación de trastero de planta primera.
- Se suprime ventana de terraza de planta primera, pasando a ser una carpintería fija según alzados.

➤ Girada visita de inspección con fecha 22 de febrero de 2019 a C/ Corraliza de Medina del Campo, cuya Licencia de Primera Ocupación se solicita, se desprende de la inspección visual que las

obras ejecutadas no se corresponden con el estado reformado planteado en el Proyecto de Licencia Urbanística de Obras concedidas por lo siguiente:

- Respecto de la carpintería, que afecta a la ventilación e iluminación:  
Las ventanas que en documentación final de obra se indica que son de 1,20 m (sala de planchado, cocina, salón-comedor) son de dimensión inferior.

Las ventanas de baño de planta primera son de dimensión inferior a las planteadas en documentación final de obra.

La ventana del distribuidor de planta primera es inferior en la realidad a lo planteado en documentación de proyecto y final de obra.

La ventana del trastero hacia patio de parcela tiene eliminado uno de los cristales, situando el paño ciego con rejilla de ventilación.

La terraza del piso superior no cuenta con la carpintería indicada en proyecto y/o documentación final de obra.

- Respecto de las carpinterías interiores de la vivienda: La puerta de acceso al baño de dormitorio principal se ha instalado corredera en vez de abatible.

- Respecto de la altura libre: En el baño del dormitorio principal existe zona con techo con altura inferior a 2,20 metros.

- Respecto de las estancias de la vivienda y el uso de las mismas:

La sala de planchado de planta baja tiene instalado somier y colchón.

En el garaje se sitúa lavadora, secadora y tendedero, así como mueble con lavabo.

- Respecto del acceso de la vivienda al garaje:

Se ha ejecutado un vestíbulo.

La puerta instalada en el vestíbulo hacia la vivienda es una puerta normal como las del resto de la vivienda.

Se ha instalado puerta contraincendios en el vestíbulo hacia garaje, no estando esta última contemplada en la documentación de proyecto y/o final de obra.

- Respecto de la escalera de acceso de garaje en planta baja a trastero en planta primera:

Se ha instalado puerta contraincendios en el arranque de la escalera de garaje a trastero, con apertura de la puerta en el sentido de la evacuación, estando situada la puerta a escasos 40 cm del último peldaño.

La puerta planteada en proyecto y plano final de obra situada en el acceso a trastero en planta primera, tras finalizar descansillo de escalera, no está ejecutada.

Presenta hueco entre paramento y peldaños, e incluso, en el tramo largo tiene el paramento inclinado con un hueco de mayor dimensión.

- Obras inacabadas en acceso a vivienda, garaje y trastero:

No está instalado el timbre de acceso a la vivienda, si bien está el tubo corrugado para la instalación del mismo.

Se está ejecutando instalación eléctrica aún.

No están pintados los paramentos y techos.

- Respecto de "la chimenea o estufa de biomasa (leña) del salón" indicada en proyecto: Se ha utilizado, si bien en visita se observa apagada y con restos de hollín.

Se le cuestionó a D. Marco Antonio Frías que si era de segunda mano al verla con restos de hollín, a lo que nos indicó que no, si bien comentó que a veces la encienden por el frío.

## **DOCUMENTACIÓN APORTADA CON FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019**

- Se han subsanado y/o justificado las diferencias existentes en obra respecto de la documentación anterior a visita de 22 de febrero de 2019, justificándose la normativa de aplicación, aportándose toda la documentación pertinente final de obra.

- Se han aportado certificados técnicos y documentación en la que se indica que lo ejecutado cumple con la normativa de aplicación.

## **VISITA DE INSPECCIÓN CON FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019:**

➤ Girada visita de inspección con fecha 16 de septiembre de 2019 se observa:

- Se ha instalado la ventana indicada en la terraza del piso superior.

- Las estancias de la vivienda se están empleando para los fines indicados en documentación técnica.

- Se ha instalado la barandilla pertinente en la escalera de acceso de garaje en planta baja a trastero en planta primera.

- Respecto de las obras inacabadas en acceso a vivienda, garaje y trastero de anterior visita: Está instalado el timbre de acceso a la vivienda.

La instalación eléctrica está ejecutada en su totalidad y con los mecanismos instalados.

No están pintados ciertos paramentos y techos de garaje y trastero.

- Están instalados los medios de extinción indicados en Proyecto que obtuvo Licencia de Obra.

Por todo lo anteriormente expuesto, tras la inspección visual del inmueble, no encuentro inconveniente en que **se conceda la LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN** solicitada, con los siguientes condicionantes:

- La licencia ampara exclusivamente a los actos de uso del suelo ejecutados conforme a la Declaración Responsable presentada.

- La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- La licencia no ampara la autorización para vado de vehículos.

- “La chimenea o estufa de biomasa (leña) del salón se utilizará decorativamente” según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2015...»

**Segunda.-** Atendiendo al informe jurídico favorable que emite el 7 de octubre de 2019 el técnico de Administración General, en su fundamentación jurídica refleja lo siguiente:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.- Régimen jurídico:** Se trata de un acto de uso del suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por imponerlo así el artículo 97.1.e) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL, en adelante) y el artículo 288.b) 3º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCYL, en lo sucesivo).

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008).

No se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan Especial del Conjunto Histórico de Medina del Campo.

**Segundo.- Tramitación:** Se ha cumplido al respecto lo que establecen los artículos 98 y 99 LUCYL y 299 del RUCYL. Con la solicitud se ha adjuntado la documentación exigida por los artículos 293.2.d) del RUCYL y 443 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo de 2008.

Constaba la solicitud de licencia de primera ocupación a nombre de persona distinta de aquella a la que se concedió licencia urbanística. El artículo 443 del PGOU exige que lo solicite la misma persona. Se ha presentado solicitud por la titular de la licencia urbanística para que se entienda hecha a su nombre la de primera ocupación, pues la había presentado un familiar.

**Tercero.- Informe técnico:** Figura en el expediente y en él no constan inconvenientes para la concesión de la licencia solicitada siempre que se cumplan las condiciones específicas que establece.

**Cuarto.- Observaciones o condiciones que se hacen constar:** Regirán las condiciones generales de las licencias urbanísticas y de primera ocupación y las específicas que, en su caso, se enumeren en el informe técnico.

- Las licencias urbanísticas se conceden salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (art. 98 LUCYL).

- La concesión de la licencia de primera ocupación habilita al titular para contratar definitivamente sus servicios con las compañías suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 302 del RUCYL.
- La licencia de primera ocupación se entenderá vigente en tanto el inmueble siga reuniendo los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de edificación y vivienda, tanto estatal como autonómica, por lo que la pérdida de algunos de los requisitos o exigencias de la edificación podrá suponer la pérdida de vigencia de la licencia de ocupación o primera utilización, siendo necesaria la realización de las labores de conservación y mantenimiento correspondientes. En estos casos, las compañías suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos deberán suspender sus contratos de suministro con la edificación, establecimiento o instalación.

**Quinto.- Órgano municipal competente:** Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”. No obstante, el Decreto 2019/1695, de 2 de julio de 2019, delega en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de las licencias de primera ocupación referidas a edificaciones de nueva planta, por lo que éste será el órgano competente en este caso.»

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por el Sr. Alcalde (decreto núm. 2019001695, de 02 de julio, publicado en el B.O.P. núm. 128/2019 de 08 de julio de 2019, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

**PRIMERA.- CONCEDER** licencia de primera ocupación a D<sup>a</sup>. Marta Valdés González respecto de las obras consistentes en ejecución de vivienda unifamiliar en el inmueble sito en la calle Travesía del Pipaire s/n c/v Calle la Corraliza (finca segregada de la finca matriz con referencia catastral 3117102UL4831N0001OB) según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por la arquitecto D<sup>a</sup>. Ana Martínez Molina, con fecha de visado de 10 de agosto de 2015, que fueron objeto de licencia urbanística concedida por la Junta de Gobierno Local el 9 de septiembre de 2015.

**SEGUNDA.- NOTIFICAR** este acuerdo al interesado.

## **8. Ruegos, preguntas e informes.**

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las trece horas y cincuenta minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron.